JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha allegado al infolio la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Desde el 20 de diciembre de 2023, al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, enero 15 de 2023.

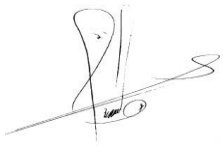

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.007
REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 2023-00425-00 -S.M.- MINIMA
DTE.:MARIA OFELIA DUQUE HERRERA
DDA: DORIS TORO MARIN
(**ADMITE DEMANDA**)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Con Interlocutorio No.2361 del 24 de noviembre de 2023, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda **"REIVINDICATORIA"** propuesta por la señora **MARIA OFELIA DUQUE HERRERA**, identificada con la CC. Nro.31.397.589, a través de Personero Judicial, en contra de **DORIS TORO MARIN**, con CC. Nro.31.400.357; al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales quedaron señalados allí, para que la actora procediera a su corrección en el lapso estipulado en el Auto ya mencionado. Efectivamente, el Acudiente Judicial del extremo demandante aportó escrito subsanando las falencias enunciadas; razón por la cual, se resolverá si es o no viable declarar su Admisión.

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, así como al memorial subsanatorio, esta Administradora de Justicia observa que se dan las exigencias

establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la misma, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en los artículos 390 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada, habida cuenta que nos encontramos enfrente de un juicio de "Mínima Cuantía", el cual se decidirá por el trámite del proceso "VERBAL SUMARIO"; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **"REIVINDICATORIA"** propuesta por la señora **MARIA OFELIA DUQUE HERRERA,** identificada con la CC. Nro.31.397.589, a través de Personero Judicial, en contra de **DORIS TORO MARIN,** con CC. Nro.31.400.357, a través de Personero Judicial; por lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la señora **DORIS TORO MARIN,** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene. Lo anterior con fundamento en el canon 391 del Régimen General del Proceso.

TERCERO: La personería para actuar como Apoderado Judicial de la parte actora la lleva el doctor **JAIME SABOGAL VARELA,** identificado con la CC. Nro.17.069.774 y Registro Profesional No.9095 del Consejo Superior de la Judicatura, email:bejedie3@hotmail.com, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL